

USO DE TABLETS COMO LIBRO DE TEXTO EN UN CENTRO CONCERTADO

USE OF TABLETS AS A TEXTBOOK IN A CONCERTED CENTER

CARLOS J. GARCÍA MACHADO

Doctor en Matemáticas por la UGR. Inspector accidental en
Consejería de Educación del Principado de Asturias

RESUMEN

El presente supuesto práctico se centra en el análisis, por parte del inspector de referencia de un centro concertado, de la denuncia de una familia motivada por la sustitución de los libros de texto para el curso escolar siguiente que pretende el centro, alegando la implementación de un nuevo enfoque metodológico basado en el uso de recursos virtuales utilizando para ello tablets en el aula.

PALABRAS CLAVE

Tablet, libro de texto, centro, concierto educativo, inspección.

ABSTRACT

This practical case focuses on the preparation of a report by the reference inspector of a concerted school in the face of a complaint from a family for changing the textbook for tablets for the following year.

KEYWORDS

Tablet, textbook,

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo desarrolla un caso práctico en el que la inspección de educación interviene ante una denuncia presentada por la familia de una alumna, a consecuencia de la sustitución de los libros de texto en formato papel, en un colegio concertado en la etapa de Educación Primaria, por material curricular en formato digital.

El colegio argumenta la decisión, para justificar esa sustitución, en su apuesta por un cambio metodológico, mientras que la familia alega que ese cambio en realidad es un cambio en los libros de texto que perjudica a su hija.

En la denuncia y en la documentación originada por ella se utiliza continuamente el concepto de “*libro de texto*”, por ello es oportuno mencionar alguna referencia que esclarezca dicho concepto.

El término “*libros de texto*” no está definido en la normativa educativa asturiana, aunque sí lo está en la de otras comunidades autónomas, sirva de referencia la existente en la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, la cual en su artículo 3 señala lo siguiente:

Se entenderá por libro de texto el material de carácter duradero y autosuficiente destinado a ser utilizado por el alumnado y que desarrolle de forma completa el currículo establecido por la normativa aplicable para cada área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda.

El libro de texto podrá estar editado en formato impreso o digital. Se entenderá por material curricular los recursos didácticos realizados en cualquier medio o soporte, sean o no de elaboración propia, necesarios para el desarrollo de una materia, área o módulo en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo o para las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales, así como cualquier material que pueda ser exigido a los alumnos.

HECHOS

1. Con fecha de 28 de abril de 2021, se tramita una denuncia presentada por una familia de un colegio concertado a consecuencia de un supuesto cambio de libros de texto, sin previo aviso, en la etapa de Educación Primaria para el curso escolar próximo.
2. Según consta en la denuncia, el centro mantuvo el pasado 18 de marzo de 2021 una reunión telemática con las familias del alumnado de los cursos 5º y 6º de Educación Primaria en la que se informó a éstas de la implementación para el próximo curso de un nuevo modelo metodológico que implicaba entre otras cuestiones el cambio de libros de texto en formato papel por materiales educativos en formato digital, a los que se accederá través de tablets de uso individual.

El centro prevé implementar este cambio metodológico en los últimos cursos de Educación Primaria, como medida de transición a la ESO, donde hace dos años ya se hizo ese cambio. Para ello, era necesario la adquisición por parte

de las familias de un dispositivo digital (tableta o similar) donde se pudieran descargar las licencias digitales de las distintas áreas.

En la documentación entregada a las familias, la cual se adjunta a la denuncia presentada, se constata bajo el epígrafe “*Condiciones Económicas*” lo siguiente:

LISTADO DE MATERIALES PARA 5º y 6º EDUCACIÓN PRIMARIA Curso 2021-2022

En la etapa de Educación Primaria, cada alumno debe contar con un dispositivo con los requisitos mínimos que se especifican:

Requisitos mínimos Tablets/Convertibles/Portátiles

- *Pantalla con un mínimo de 10,1 pulgadas, 1280X800.*
- *Memoria interna: 32 Gb. RAM: 2Gb de memoria.*
- *Conexión: WiFi 802.11 B, G, N / Bluetooth 4.0*
- *Batería: 2 celdas, polímero de litio 8600 mAh*
- *Sistema operativo: Windows 7, iOS 9.3 o Android 4.4*
- *Conectores: USB/Mini USB*
- *Teclado externo (bluetooth o USB).*
- *Auriculares (cuyo uso estará controlado por el profesor/a en algunos momentos y materias).*
- *Antivirus.*

- *Batería externa (muy recomendable, ya que no se permite al alumno cargar su dispositivo en clase).*
- *Licencias digitales. Se adquieren únicamente a través del colegio, sin necesidad de reserva previa. Las claves de acceso se entregarán a las familias durante los primeros días de clase.*

3. Los días 19 y 25 de marzo, el Centro recibe reclamaciones de tres familias quejándose del cambio propuesto por el centro, a las cuales se les contestó, desestimando sus alegaciones, el 19 de marzo a título individual, y el 25 de marzo de forma general, en reunión conjunta.

Ante esta situación, y a la vista de la oposición de las familias denunciantes, el centro procedió a permitir que cada familia comprara directamente el dispositivo donde considerara oportuno utilizase uno ya adquirido previamente, siempre que éste cumpliera con los requisitos mínimos. En aquellos momentos, la mayoría de las familias ya habían adquirido una tablet en el colegio.

4. Con fecha 27 de mayo de 2021, la Dirección General de competente, tras el estudio de la denuncia, comunica al centro que deberá continuar permitiendo los libros en formato papel, al menos para aquel alumnado que no quiera utilizarlos en formato, en tanto esté vigente el plazo establecido para la permanencia de los libros de texto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.3 del Decreto 82/2014, que establece que *“Los libros de texto adoptados para un determinado curso no podrán sustituirse por otros durante un período mínimo de cinco años. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, los libros de texto podrán sustituirse antes de los cinco años, previa autorización de la Consejería competente en materia educativa. Para ello, la dirección del centro informará al Consejo*

Escolar y remitirá la propuesta realizada y el correspondiente informe a la Consejería”.

5. Con fecha 25 de junio, se recibe nuevo escrito de denuncia presentado por misma familia en donde se expone que el centro no está cumpliendo lo establecido en la comunicación que la Dirección General envió al Colegio el pasado 27 de mayo, pues cuando la familia acude a por las notas de su hijo el día 25 de junio, se encuentra con que la tutora del grupo le comunica la implementación de nuevos libros de texto en formato digital para el siguiente curso, explicándole cómo debía proceder para la adquisición de las tablets y licencias correspondientes.
6. Ante estos nuevos hechos, se solicita petición de informe de la inspección educativa. El inspector de educación de referencia, aprovechando la visita girada el día 30 de junio para supervisar propuestas de expedición de títulos, procede a constatar la veracidad de los hechos denunciados, comprobando, en la documentación obrante en el centro (actas de consejo escolar, actas de comisión de coordinación pedagógica, etc) , que no han transcurrido los cinco años reglamentarios para poder realizar el cambio de libros de texto pretendido, y que asimismo el centro (comprobación del registro de salidas y entradas) no ha solicitado a la Consejería de Educación la preceptiva autorización de carácter excepcional que se requiere para la sustitución de los mismos.

El inspector mantiene una entrevista con la Dirección del Colegio, que da por cierto lo denunciado por la familia, justificando esta actuación con el argumento de que no se trata en realidad de un cambio de libro de texto, sino de un cambio en la metodología a desarrollar con el alumnado de 5º y 6º de Educación Primaria.

El Inspector de referencia manifiesta su desacuerdo con esta argumentación pues, si bien es verdad que los libros de texto siguen siendo

los mismos, aunque en otro formato, se trata de un cambio que contraviene el espíritu de lo recogido en el Decreto 82/2014, pues la idea que subyace al establecimiento de un plazo de vigencia de los libros de texto no es otra que la de que hermanos, familiares, amigos, etc. puedan aprovechar dichos libros para ser reutilizados posteriormente sin gastos añadidos. El cambio de formato papel a formato digital no es realmente solo un cambio de libro, como aduce el colegio, tiene otras implicaciones lo que estaría contraviniendo claramente el espíritu antes señalado de la norma pues está afectando al derecho de unos alumnos y de sus familias.

El Inspector de referencia le comunica en ese preciso instante a la Dirección del Centro que emitirá informe sobre la situación constatada el cual se remitirá a la Dirección General competente que en su día ya le comunicó al centro su decisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.
- Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación
- Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa en el Principado de Asturias.

- Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el plan de actuación del Servicio de Inspección Educativa para el curso 2020/2021.

CONSIDERACIONES

La Constitución Española, que constituye el marco de principios y valores que debe presidir todo desarrollo normativo en una sociedad democrática, encomienda a los poderes públicos, en su artículo 27.8, la inspección y homologación del sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la Alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Inspección Educativa, según el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación actuará:

"[...] Sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza".

La Resolución de 1 de agosto de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las instrucciones de organización y

funcionamiento del Servicio de Inspección Educativa en el Principado de Asturias establece entre las funciones de la inspección educativa la de “*Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos, y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo*”, en el caso que nos ocupa, el inspector de referencia vela por el cumplimiento de la permanencia de los libros de texto establecida en el Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.

Por tanto, ante el deber y obligación de la inspección educativa de ser garante de los derechos y de la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el uso de sus funciones, señaladas en la Resolución de 1 de agosto de 2012, se estudia la denuncia presentada por una familia, a través de escrito enviado a la Consejería competente en materia de educación, donde constan las intenciones de un centro concertado de realizar un cambio de libro encubierto, aludiendo un cambio de metodología.

De entre las actuaciones encomendadas al Servicio de Inspección Educativa en la Resolución de 2 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el plan de actuación del Servicio de Inspección Educativa para el curso 2020/2021, el inspector de referencia se encontraría ante una de las llamadas “*incidentales*” o no planificadas, surgida como hemos dicho fruto de la denuncia de una familia.

Según el Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, el órgano competente para la resolución del conflicto es la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Educativas, y dentro de ésta, el Servicio de Planificación Educativa, por lo que la denuncia y el informe derivado de ella serán dirigidos a este Servicio.

El Centro Concertado ha realizado un cambio de libros de texto encubierto, al pretender implementar libros en formato digital en lugar de en formato papel, antes de que transcurriese el plazo de cinco años establecido legalmente para poder realizarlo y sin cursar solicitud de cambio excepcional a la Consejería de Educación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 26.3 del Decreto 82/2014, de 28 de agosto.

PROPUESTAS

Teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 26.4 del Decreto 82/2014, de 28 de agosto, según el cual *“La supervisión de los materiales curriculares, incluidos los libros de texto, si los hubiera, constituirá parte del proceso ordinario de inspección que ejerce la Consejería competente en materia educativa”*, se propone:

1. Advertir al Colegio de que debe seguir permitiendo los libros de texto en formato papel, al menos para aquel alumnado que no quiera utilizar el soporte digital, en tanto esté vigente el plazo establecido para la permanencia de los libros, tal y como se comunicó el pasado 27 de mayo a través de correo electrónico del Servicio de Planificación e Infraestructuras Educativas.
2. Advertir al Colegio de que de persistir en su propósito, y dado que el artículo 61 de la LODE establece que *“En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar, por unanimidad, la adopción de las medidas necesarias, dentro del marco legal, para corregir la infracción cometida por el centro concertado”*, se procedería a constituir la citada Comisión de Conciliación, al objeto de subsanar el incumplimiento.

3. Por último, recordarle al titular del Centro que el artículo 53 del RD 2377/1985, de 18 de diciembre que aprueba Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos establece que *“En el supuesto de que la citada comisión no alcance acuerdo, la Administración, visto el informe en el que aquélla exponga las razones de su discrepancia, podrá acordar la incoación del oportuno expediente administrativo en orden a determinar la posible existencia del incumplimiento del concierto y, en su caso, la gravedad del mismo”*.

El inspector de educación tramitará este informe al órgano directivo antes citado e informará de su contenido al centro, permaneciendo atento al incumplimiento de lo expuesto, lo que originaría las medidas administrativas correspondientes.

REFERENCIAS

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 82/2014, de 28 de agosto, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación Primaria en el Principado de Asturias.
- Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.